

jo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Juan Aranda López del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO 1984/1962, de 8 de agosto, por el que se indulta a Pilar Heras Pomares del resto de la pena que la queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Pilar Heras Pomares, condenada por la Audiencia Provincial de Almería en sentencia de trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno, como autora de un delito de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Pilar Heras Pomares del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*DECRETO 1985/1962, de 8 de agosto, por el que se indulta a Enrique Guillermo Werner del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Enrique Guillermo Werner, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona en el expediente número cuatrocientos cuarenta y cuatro del año mil novecientos cincuenta y siete, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Enrique Guillermo Werner del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

*ORDEN de 21 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Helche García.*

Ilmo Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dic-

tada con fecha 2 de los corrientes por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.280, promovido por don Vicente Helche García, contra Orden de este Ministerio de 23 de junio de 1961, relativa a denegación del pago de la asignación de residencia, mientras permanezca en la situación de excedencia especial en la carrera judicial a que pertenece, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la propuesta inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Vicente Helche García, contra resoluciones del Ministerio de Justicia, del 12 de abril, 23 de junio y 25 de septiembre de 1961, así como en cuanto a la supuesta adoptada por silencio administrativo, por las que se le denegó el derecho al percibo de «asignación de residencia» y «gratificación de permanencia», como Magistrado con destino en la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, en tanto se encontrara en la situación de excedencia especial, por desempeñar el cargo de Delegado provincial de la Vivienda en Guadalajara, debemos desestimar y desestimamos el mismo, confirmando las resoluciones recurridas, por ser ajustadas a derecho, sin imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1962.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 1986/1962, de 21 de julio, por el que se concede a doña Rosario Megías Conde transmisión de pensión.*

Vacante por haber alcanzado la mayoría de edad el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete don José Fernández Cabezedo, último de los hijos del Sargento de La Legión don José Fernández Megías, fallecido a consecuencia de las heridas recibidas en nuestra Guerra de Liberación, la pensión anual extraordinaria de cuatro mil quinientas pesetas que dispuso, por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, fué aumentada a la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales, y no quedar del extinto matrimonio del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña Rosario Megías Conde, madre de dicho Sargento, viuda y pobre en sentido legal, no obstante de disfrutar una pensión de viudedad de ochocientas pesetas mensuales, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el artículo setenta y uno de este último.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Rosario Megías Conde, madre del Sargento de La Legión don José Fernández Megías, la pensión anual extraordinaria de seis mil setecientas cincuenta pesetas que disfrutaba su hijo don José Fernández Cabezedo, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Badajoz, a partir del día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute y hasta el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, a partir de cuya fecha será actualizada esta pensión por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTÍN ALONSO